



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPV

Virú, 01 de julio del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 012-2020 celebrada el 29 de junio del 2020, ha tratado el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece un Reglamento de Emergencia para la prestación restringida del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito capital de la provincia de Virú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el apartado 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece como función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, "Normar y regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como: taxis, mototaxis, triciclo, y otros de similar naturaleza";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define al Servicio de Transporte, como la actividad económica que provee los medios para realizar el Transporte Terrestre;

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción, en materia de transporte y tránsito terrestre, ejercen competencias normativas o de regulación;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, conforme lo establece en su artículo 1°;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, establece que el Reglamento, tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, de fecha 19 de enero de 2012, la Municipalidad Provincial de Virú, aprobó el Reglamento Marco del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú;

Que, el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo, implicó la adopción de medidas extraordinarias a fin de preservar la salud pública y prevenir la propagación del COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que restringe la libertad de tránsito en todo el territorio nacional;

Que, en aplicación de dicha medida, se suspendieron diferentes actividades económicas a nivel nacional, las cuales dependen de la movilización diaria y permanente de personas y/o mercaderías a lo largo del territorio nacional, sea a nivel provincial, regional o nacional;

Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19 de fecha 28 de abril, el cual establece qué población se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19;

Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, mediante el cual se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los Servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios. Es así que, el Anexo VI, contiene el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores. Anexo que fue modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01;

Que, el servicio de transporte de personas, de ámbito provincial, es una de las actividades económicas restringidas, que se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, siendo la norma reguladora la Ordenanza Municipal N° 027-2011-MPV; dicha actividad económica, se encuentra restringida desde el lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad;

Que, las medidas de aislamiento social, no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales salen a trabajar, sin ninguna medida de seguridad biológica o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

anticontaminación, incluso transportando más de dos personas a la vez, contribuyendo así, con la propagación del virus;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, prescribe: "Del inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia", establece que: "El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales";

Que, el numeral 7.1. del artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, prescribe: "7.1 En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte terrestre, en sus diversas modalidades, un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos de Virú; se hace necesario promulgar un reglamento provisional, del servicio regulado por la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, el cual contemple las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir y la regulación de la cantidad de unidades que estarán autorizadas a prestar el servicio ante el descenso drástico de la demanda, por el cierre de colegios, universidades, institutos, centros de trabajo;

Que, mediante Informe N° 036-2020-SGTVyTP/MPV, la Sup Gerencia de Transporte, Vialidad y Transporte Público; recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece un Reglamento Provisional de Emergencia para la Prestación Restringida del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Que, mediante Informe N° 208-2020-GAJ-MPV, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que el reglamento en mención ha sido proyectado en el marco del artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la emergencia sanitaria declarada por el gobierno central, y en estricta adhesión a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, dentro de este contexto, en cumplimiento de lo de lo dispuesto en el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a las disposiciones legales antes señaladas, con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto Regular la Prestación Restringida del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria indispensables para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en los vehículos autorizados a prestar el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, que forman parte de la flota vehicular de las Personas Jurídicas (Empresas autorizadas), que cuentan con autorización de servicio o concesión administrativa, otorgado por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Virú.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

Al ser la presente una Ordenanza que establece un Reglamento Provisional a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, se considerará la base legal de dicha Ordenanza como parte integrante de la presente; adicionalmente, como factor técnico – sanitario, se considerará la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; además, de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y su Anexo VI, modificado por Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, como parte de la base legal de la presente Ordenanza, en lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

lo que correspondiera al Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú.



ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que las definiciones contempladas en la precitada Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, se apliquen a la presente, considerando además las siguientes:

5.1 Mascarilla: Mascarilla Quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.

5.2 Plan para Vigilancia y Control de COVID-19 en el trabajo: documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que deberá tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

5.3 Sintomatología COVID-19: signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), ageusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

ARTÍCULO 6°.- VEHICULOS AUTORIZADOS

Solo los vehículos registrados hasta el 13 de marzo de 2020, serán considerados como autorizados y prestarán servicio al amparo del presente Reglamento Provisional.

ARTÍCULO 7°.- VEHÍCULOS PROGRAMADOS

Las personas jurídicas, propietarios o administrados de vehículos menores motorizados deberán programar un 50% de la flota cada semana; pudiendo incrementarse mediante Decreto de Alcaldía, previo informe del área técnica correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- MECANISMO DE CONTROL

Toda vez que las personas jurídicas afrontan diferentes realidades por zona de trabajo, serán los gerentes los encargados de remitir la relación de vehículos y los días en los cuales se encuentran programados para prestar servicio; la relación deberá ser remitida de acuerdo al formato que como Anexo 1, acompaña al presente, en el programa Excel y al correo electrónico que proporcione la SGTvyTP, en un plazo no mayor a las 48 horas luego de publicada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- TARJETAS DE CONTROL

Las Personas jurídicas modificarán el diseño de sus tarjetas de control, las cuales obligatoriamente deberán incluir la programación de los días en los cuales prestará servicio el vehículo, a fin de que los Inspectores Municipales de tránsito (I.M.T.), a cargo de la fiscalización, puedan controlar la debida prestación del servicio, quedando estrictamente prohibido la prestación del servicio fuera de dicha programación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO 10°.- MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN

Los conductores, deberán cumplir lo siguiente:

- 10.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 10.2 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.
- 10.3 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 10.4 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 10.5 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 10.6 Contar con la certificación de capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19, otorgado por la Municipalidad Provincial de Virú.
- 10.7 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 10.8 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 10.9 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 10.10 Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos de la Directiva emitida por el Ministerio de Transporte.
- 10.11 Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 10.12 Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, con características de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos de la Directiva emitida en la Resolución Ministerial Nº 258-2020-MTC/01 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pudiendo utilizar en la división los materiales descritos en la ficha técnica de la presente Ordenanza (Acrílico o policarbonato, o cualquier otro material análogo, transparente de 0.4 cm de espesor o lona Concord flexible sintético y/o mica transparente calibre 16, en su totalidad).
- 10.13 Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos de la Directiva prevista en la RM Nº 258-2020-MTC/01.
- 10.14 Favorecer la ventilación natural en el vehículo.
- 10.15 No prestar el servicio de transporte público de personas, en vehículos de servicio de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 10.16 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

- 10.17 Los Vehículos deberán ser desinfectados luego de cada servicio, utilizando para ello alcohol medicinal de 96° o una mezcla de dos cucharaditas de lejía por litro de agua, en concordancia con lo recomendado por la DIGESA (www.digesa.minsa.gob.pe/material_educativo/poblacion//agua_segura.asp).
- 10.18 Las personas comprendidas en los grupos de riesgo (personas de la tercera edad, diabéticos, hipertensos, con enfermedades preexistentes y crónicas, etc.) no podrán prestar servicio y no serán considerados en las programaciones que realizarán los responsables de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 11°.- REINCIDENCIA EN LA INFRACCIONES

Los conductores que sean intervenidos por SEGUNDA VEZ incumpliendo las medidas descritas en el artículo 10° de la presente Ordenanza, deberán permanecer en el Depósito Municipal y/o en los lugares que se determine, un mínimo de cinco (05) días como medida complementaria.

ARTÍCULO 12°.- ADECUACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

La división a que se refiere el numeral 10.12, será realizado en material sintético grueso (tipo concorde o su equivalente) y deberá permanecer fija todo el turno de servicio, siendo retiradas al término del turno para su correspondiente lavado y desinfección.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú, y permanecerá en vigencia hasta que el Gobierno Central decida levantar la condición de Emergencia Sanitaria Nacional respecto a la propagación del virus COVID-19.

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas autorizadas están obligadas a suspender del servicio a todo aquel conductor que presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugares infectados en los últimos 14 días calendarios, verificando que el conductor afectado cumpla con las indicaciones sanitarias necesarias, llevando un registro interno de cada caso.

Como parte de sus obligaciones, las personas jurídicas deberán velar por el cumplimiento de las condiciones de bio seguridad en los vehículos; debiendo tomar la temperatura al inicio y al final de la jornada de trabajo a cada conductor, por lo que deben llevar el registro correspondiente.

Previo al inicio de las operaciones y envío de programación, deben presentar las declaraciones juradas de los conductores de no pertenecer a los grupos de riesgo y de que conocen los protocolos de bio seguridad que previenen el contagio y propagación del COVID-19.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERO.- INCORPÓRESE; en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, las siguientes infracciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

INFRACCIONES A LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

Código	Calificación	Infracción	Infractor	Monto de la Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
CM.01	MUY GRAVE	Por permitir que las unidades presten servicio fuera de su programación	Persona Jurídica	2% UIT	Suspensión de Permiso de Operación por Quince (15) días calendarios.		Suspensión de Permiso de Operación por Treinta (30) días calendarios.

INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y AL CONDUCTOR AUTORIZADO

Código	Calificación	Infracción	Infractor	Monto de la Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
CM.02	MUY GRAVE	Por prestar el servicio fuera de la programación en tiempo de Emergencia Sanitaria	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.03	MUY GRAVE	Por prestar servicio sin utilizar mascarillas de protección	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.04	MUY GRAVE	Por prestar el Servicio sin contar con Alcohol en gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.05	MUY GRAVE	Por prestar el servicio transportando más de dos pasajeros	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.06	MUY GRAVE	Por prestar el servicio sin que el vehículo cuente con una separación física completa entre el conductor y el pasajero	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.07	MUY GRAVE	Por prestar el Servicio incumpliendo la	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



		entre el conductor y el pasajero			se designen.		D.O.V.M.
CM.07	MUY GRAVE	Por prestar el Servicio incumpliendo la distancia prevista por el Aislamiento Social Decretado por el Gobierno	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.08	MUY GRAVE	Por estacionar y ocupar el espacio público con el vehículo en la vía pública fuera del horario de trabajo y fuera del paradero autorizado	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.
CM.09	GRAVE	Por no publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bio seguridad que deben tomar los conductores y pasajeros.	Propietario y/o Conductor	2% UIT	Internamiento del Vehículo en el D.O.V.M. ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Suspensión de la habilitación del Vehículo y del Conductor por tres días.	25% adicional al monto de la Multa y 05 días de internamiento del vehículo en el D.O.V.M.

SEGUNDO.- SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS, en caso la persona jurídica no cumpla con remitir oportunamente los padrones con las fechas en las cuales prestarán servicios sus unidades, no estarán autorizadas a prestar servicio. Asimismo, las personas jurídicas cuya flota se encuentre sancionada en un 50%, serán sancionadas con la suspensión de su permiso de operación por sesenta (60) días calendarios.

TERCERO.- INCORPÓRESE; en la Tabla de Infracciones y Sanciones, de la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPV, la siguiente infracción:

Código	Calificación	Infracción	Infractor	Monto de la Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
CM.10	MUY GRAVE	Por no tener autorización y/o prestar servicio en estado de emergencia sanitaria sin estar adecuados con medidas sanitarias preventivas	Propietario y/o conductor	2% UIT	Internamiento del vehículo en el D.O.V.M. o en los depósitos provisionales		Inhabilitación al propietario y/o conductor por el lapso de seis (06) meses no pudiendo incluirse en ninguna empresa autorizada posteriormente, durante dicho lapso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

CUARTO.- DISPONER; que la Gerencia de Desarrollo Económico, designará los Depósitos Provisionales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO.- BENEFICIO: los vehículos que cuenten con autorización y/o permiso de operación que fueron intervenidos y derivados al depósito municipal durante el período de emergencia (16 de marzo al 05 de junio) podrán acceder al beneficio del descuento del 50% del total del monto por depósito municipal, sólo los vehículos formales; debiendo pagar el 100% del monto por depósito municipal los vehículos que no cuenten con autorización y/o permiso de operación (informales).

SEXTO.- FACÚLTESE; al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
GDEL
SubgTVyTP
GAJ
OSeI
Archivo